



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-
502/2021

ACTOR: ELIEZER OROZCO
REVUELTA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

MAGISTRADO PONENTE:
ADÍN ANTONIO DE LEÓN
GÁLVEZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
MORALES MENDIETA

COLABORÓ: LAURA ANAHI
RIVERA ARGUELLES

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Sentencia que resuelve el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por **Eliezer Orozco Revuelta**, quien se ostenta como aspirante para integrar el Consejo Municipal Electoral de Tapachula, Chiapas.

El actor impugna la sentencia emitida el pasado quince de marzo por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,¹ en los expedientes TEECH/RAP/033/2021 y TEECH/JDC/057/2021 acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEPC/CG-A/065/2021 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la referida entidad federativa,² que, a su vez, designó a los ciudadanos y ciudadanas que integrarán el Consejo Municipal Electoral de Tapachula, Chiapas.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN	3
ANTECEDENTES.....	3
I. Contexto	3
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal.....	6
CONSIDERANDO	7
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	7
SEGUNDO. Desistimiento.....	8
RESUELVE.....	12

¹ En adelante se le puede mencionar como autoridad responsable, Tribunal Electoral local o TEECH.

² En adelante podrá citarse como Instituto Electoral local o IEPC.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-502/2021

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina **tener por no presentada** la demanda del presente juicio, en atención a que el actor presentó escrito para desistir del medio de impugnación intentado.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De lo narrado por el actor en su escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. Acuerdo IEPC/CG-A/029/2020.** El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral local mediante dicho acuerdo aprobó los lineamientos para participar en el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales electorales para el proceso electoral 2020-2021.
- 2. Convocatoria.** En la misma fecha, mediante acuerdo IEPC/CG-A/030/2020, el mismo Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales electorales.
- 3. Modificación de los lineamientos.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del

Instituto Electoral local, mediante acuerdo IEPC/CG-A/088/2020, en armonía con lo dispuesto por la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, modificó los Lineamientos que fueron emitidos mediante acuerdo IEPC/CG-A/029/2020.

4. Examen de conocimientos. El nueve de enero de dos mil veintiuno,³ se aplicó la evaluación de conocimientos y aptitudes a los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales.

5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El diez de enero, se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral local, en la cual se realizó la declaratoria del inicio del proceso electoral 2020-2021.

6. Lista de propuestas. El dieciséis de enero, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral local generó las listas de propuestas de las ciudadanas y ciudadanos que accedieron a la etapa de cotejo documental, valoración curricular y entrevista.

7. Revisión y análisis de las listas propuestas. El veinte y veintiuno de enero, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del mismo Consejo General, en el cual los representantes de los partidos realizaron la revisión y análisis de los listados y expedientes de las y los

³ En lo subsecuente todas las fechas se referirán a la presente anualidad salvo expresión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-502/2021

aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales electorales, para verificar que se cumplieran con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

8. Aprobación de los aspirantes para la etapa de valoración curricular y entrevista. El veinte y veinticuatro de enero, mediante los acuerdos IEPC/CG-A/019/2021 y IEPC/CG-A/020/2021, el Consejo General del IEPC aprobó las listas de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales electorales, que accedieron a la etapa de entrevista presencial.

9. La cual se llevó a cabo del treinta de enero al siete de febrero en las sedes y horarios dados a conocer.

10. Dictamen. El diecinueve de febrero, la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral local aprobó el dictamen por el cual se verificó el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de designación de los Consejos Distritales y Municipales electorales, realizando la propuesta respectiva al Presidente del Consejo General.

11. Acuerdo IEPC/CG-A/065/2021. El veintidós de febrero, el Consejo General del IEPC aprobó el referido acuerdo, en el cual, en lo que interesa, se realizó la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tapachula, Chiapas.

12. Juicio ciudadano ante la instancia local. El veintiséis de febrero, el actor promovió el medio de impugnación en contra del acuerdo IEPC/CG-A/065/2021 descrito en el inciso que antecede.

13. Sentencia dictada en el TEECH/RAP/033/2021 y TEECH/JDC/057/2021 acumulados. El quince de marzo, el Tribunal local emitió sentencia en los medios de impugnación citados, en los que, entre otras cosas, confirmó el acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal⁴

6. Demanda. El veinte de marzo, el actor presentó su escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos del ciudadano ante la autoridad responsable, para impugnar la sentencia que ha quedado precisada.

7. Escrito de desistimiento. El veinticuatro de marzo, el promovente presentó, ante la autoridad responsable, escrito en el que menciona su intención de desistirse del presente juicio.

⁴ El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo General 8/2020**, a través del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reanudó la resolución de todos los medios de impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencia, y en cuyo artículo primero Transitorio estableció su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-502/2021

8. Recepción. El veintiséis de marzo, se recibieron en esta Sala Regional las constancias que integran el presente medio de impugnación, las cuales remitió la autoridad responsable.

9. Turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional acordó integrar el expediente SX-JDC-502/2021 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, para los efectos legales correspondientes.

10. Radicación, y requerimiento. El veintisiete de marzo, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación; además, en atención al escrito de desistimiento del actor, se le requirió para que, en un plazo de 72 horas, ratificara el contenido de su escrito.

11. Dentro de ese plazo, ante esta Sala Regional no se presentó documentación o escrito alguno por el cual el promovente diera cumplimiento al requerimiento efectuado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

12. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal es competente para resolver el presente asunto, por materia y territorio, porque se trata de un juicio

para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por quien se ostenta como aspirante para integrar el Consejo Municipal Electoral de Tapachula, Chiapas, en contra de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, relacionada con la designación de los ciudadanos y ciudadanas que integrarán ese Consejo Municipal Electoral; y dicha entidad federativa se encuentra dentro de esta circunscripción plurinominal electoral.

13. Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 184, 185, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartados 1 y 2, inciso c), 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Desistimiento

14. La demanda del presente juicio debe tenerse por no presentada en atención a que el actor presentó escrito de desistimiento.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para estar en aptitud de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-502/2021

emitir la resolución respecto de un medio de impugnación, es indispensable que la parte actora ejerza la acción respectiva y solicite al órgano jurisdiccional competente que otorgue una solución al litigio, esto es, que manifieste de manera expresa su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia para que, en su caso, se repare la situación de hecho contraria a derecho.

16. Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación electorales, previstos en la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es indispensable la instancia de la parte agraviada.

17. No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya en la fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

18. Al respecto, los artículos 77, párrafo 1, fracción I, y 78, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 11, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen que la Sala tendrá por no presentado

un medio de impugnación, cuando el actor se desista expresamente por escrito.

19. Además, conforme el artículo 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se prevé que, para que el desistimiento surta efectos, la o el Magistrado Instructor debe otorgar un plazo para que el actor ratifique el escrito de desistimiento, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento que de no realizar lo anterior, se tendrá por ratificado y se resolverá en consecuencia.

20. Igualmente, si el escrito de desistimiento es ratificado ante fedatario o ante la Sala, sin más trámite, le recaerá la determinación de tener por no presentada la demanda del medio de impugnación.

21. Así, en el presente caso, como quedó precisado en el apartado de antecedentes, el promovente Eliezer Orozco Revuelta el veinticuatro de marzo presentó un escrito ante la autoridad responsable desistiendo del medio de impugnación.

22. Para dar cauce a esa intención, el Magistrado Instructor proveyó mediante acuerdo otorgar al actor un plazo de setenta y dos horas para que ratificara su desistimiento y lo apercibió en términos del artículo 78, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno del Tribunal



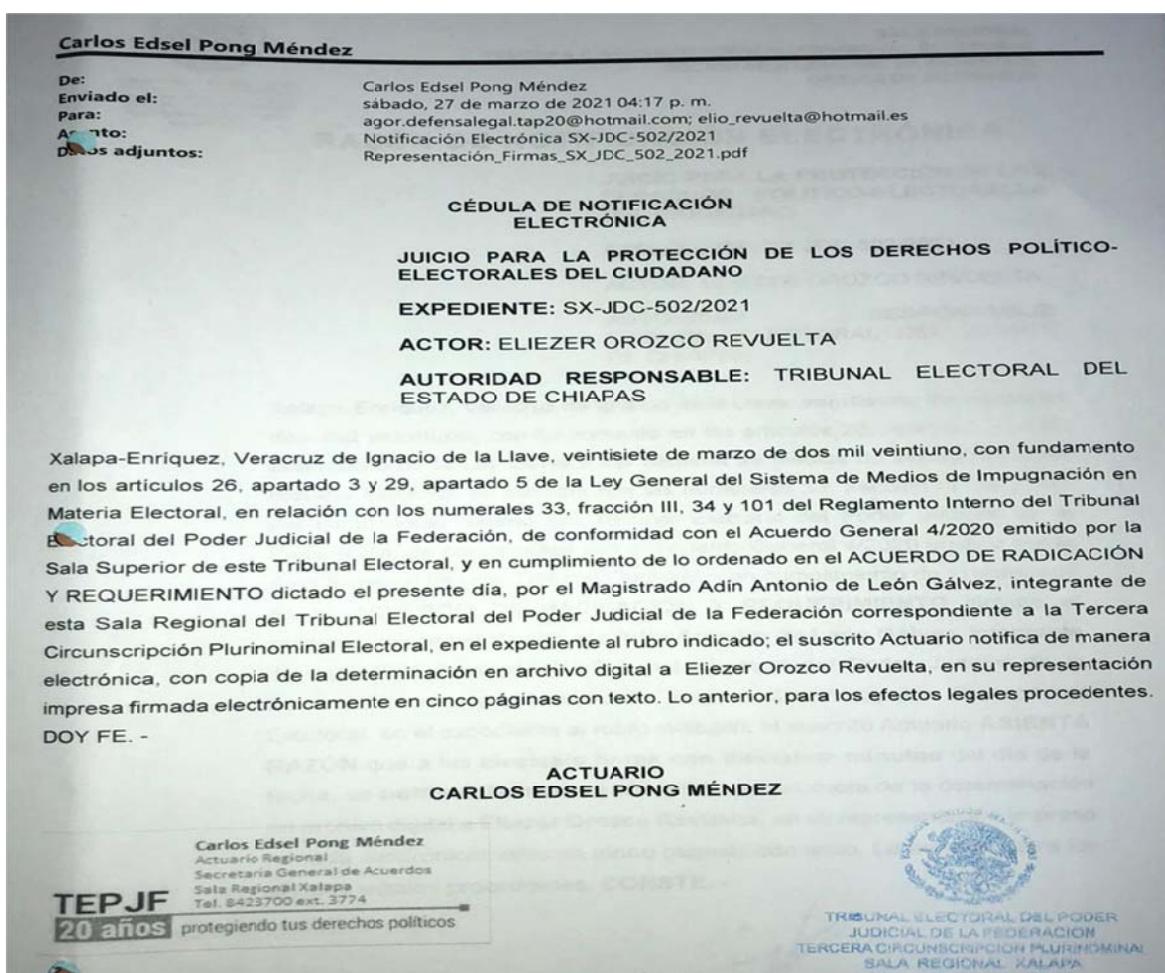
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-502/2021

Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además, de que se le hizo saber en el mismo acuerdo que todos los días y horas son hábiles.

23. Dicho acuerdo fue notificado al actor el veintisiete de marzo a las dieciséis horas con diecisiete minutos (es



decir, a las 4:17 p.m.), a través de las cuentas de correo electrónico que proporcionó en su demanda para efectos de oír y recibir notificaciones. Lo anterior, tal como consta en la cédula de notificación respectiva.

24. Así, el plazo concedido concluyó a las dieciséis horas con diecisiete minutos del treinta de marzo, sin que se hubiera atendido el requerimiento, como se advierte de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional, a partir de una búsqueda minuciosa en el Sistema de Información de la propia Secretaría y en los libros de control de la Oficialía de Partes de esta Sala.⁵

25. En consecuencia, en términos de lo previsto en el artículo 78, fracción I, inciso b) del referido Reglamento Interno, se hace efectivo el apercibimiento previamente formulado y se tiene por ratificado el escrito de desistimiento.

26. Por tanto, ante el desistimiento del actor, resulta procedente tener por no presentada la demanda del juicio de Eliezer Orozco Revuelta.

27. Por lo expuesto y fundado se,

R E S U E L V E

ÚNICO. Se tiene por no presentado el medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE, de manera electrónica al actor en las cuentas de correo electrónico que señaló en su escrito de

⁵ Consultable en el expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-502/2021

demanda; **por correo electrónico u oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 26, apartado 3, 28 y 29, apartados 1, 3 y 5 y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 95 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con base en lo previsto en el Acuerdo General 4/2020, numeral XIV, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad devuélvase las constancias atinentes y archívese este asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Enrique Figueroa Ávila, quien la preside, Adín Antonio de

León Gálvez y José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos, que actúa en funciones de Magistrado, ante Johana Elizabeth Vázquez González, Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.